H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA 2024 - 2027

LINEAMIENTOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEPEACA

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSIONES GENERALES

ARTICULO 1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer especificaciones y la declaración de principios operativos que guían el actuar de los consejos de participación ciudadana del Municipio de Tepeaca.

ARTICULO 2. Los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tepeaca son instancias básicas, flexibles y plurales con naturaleza jurídica de ser órganos de consulta que coadyuvan con el Ayuntamiento, siendo un órgano de promoción y gestión social.

Los presentes Lineamientos plantean la orientación moderna de la participación en el quehacer público por parte de la ciudadanía, colaboración con la administración municipal en materia de consulta, emisión de recomendaciones, presentación de proyectos, propuestas de programas y acciones o modificación de los existentes.

Los Consejos de Participación Ciudadana, en la gestión ciudadana recibirán las opiniones y requerimientos de la ciudadanía, pasando por un proceso de análisis y conformación de planteamientos que trascienda de la opinión cotidiana y/o percepción inmediata de la población, a una opinión documentada y enriquecida por el análisis teórico y metodológico del Consejo que corresponda, lo que podrá servir de apoyo para elaborar los planteamientos, proyectos o propuestas que desde los Consejos se presenten a las dependencias y entidades de la administración pública Municipal. Los proyectos o propuestas deberán enfocarse e impulsar el beneficio e interés General y Público y no de las de carácter privado o de beneficio particular.

ARTICULO 3. En estos Lineamientos toda referencia al género masculino, lo es también al género femenino, incluyendo los cargos y puestos.

ARTICULO 4. Los Consejos de Participación Ciudadana se crean, modifican o extinguen, en función de las necesidades propias del municipio. La existencia y

creación de un nuevo Consejo está relacionada con el interés de la ciudadanía por participar o impulsar un tema que se considera relevante.

Los Consejos de Participación Ciudadana podrán realizar un análisis, emitir su opinión y observaciones al Ayuntamiento, con el objeto de evitar duplicidad de competencias o instalación de Consejos en los que no hay ciudadanos interesados en participar o con el perfil adecuado para su integración.

ARTÍCULO 5. Con el propósito de coadyuvar con el gobierno municipal, para el logro del Plan Municipal de Desarrollo, los Consejos Ciudadanos podrán:

I. Presentar propuestas para fomentar la cultura de la legalidad y la participación ciudadana, entre estas propuestas podrán organizar foros de debate en distintos espacios y con participación de sectores poblacionales diversos, estableciendo canales de comunicación y colaboración;

II. Proponer la creación de acciones y programas, o en su caso la modificación de los existentes, basándose en análisis sustentado por el conocimiento de la materia, así como de la factibilidad económica, política y de recursos humanos;

III. Elaborar propuestas o recomendaciones en torno a la promoción social de la población del municipio, se requiere contar con información veraz, actualizada y pertinente, por lo que los Consejos de Participación Ciudadana realizarán investigación documental y en su caso de campo, y

IV. Contribuir con las tareas de asistencia social que la administración municipal plantee, previo acuerdo con el Consejo al que se le solicite.

ARTÍCULO 6. Los Consejos de Participación Ciudadana podrán gestionar ante las dependencias o entidades respectivas el acceso a datos e información que tenga la propia administración municipal, respetando las normatividad y confidencialidad, así como la protección de datos correspondientes, para reforzar el espíritu de trabajo colaborativo y de coadyuvancia, en la materia de competencia de los Consejos de Participación Ciudadana con el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 7. Los ciudadanos tienen los siguientes derechos en materia de participación ciudadana:

I. Proporcionar opiniones sobre la generación de políticas públicas con la sociedad en general, para la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas del municipio, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Lineamientos;

II. Ser tomados en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organismos para la participación ciudadana;

III. Ser tratados con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, recibir las consideraciones pertinentes;

IV. Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido, en cualquier caso, aún en los siguientes casos:

a. Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
b. Que la petición sea improcedente, y
c. Que el solicitante carezca de personalidad jurídica, en caso de que el trámite así lo exija.

V. Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VI. Que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos fundamentales;

VII. Formar parte de algún organismo para la participación u organización ciudadanas, o en su caso, en los términos de la normatividad y los estatutos de la organización que se trate;

VIII. Renunciar a los cargos dentro del organismo para la participación ciudadana a la que pertenezcan;

IX. Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

X. Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable;

XI. Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen, así como aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta, en definitiva;

XII. A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes, peticiones o quejas;

XIII. Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XIV. A la protección de sus datos personales de conformidad a la normatividad aplicable;

XV. Ejercer los medios de defensa establecidos en la normatividad aplicable, y

XVI. Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

ARTICULO 8. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar las opiniones de los demás;

II. Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III. Cumplir con las funciones que deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;

IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar el medio ambiente, la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V. Ejercer sus derechos sin afectar a terceros;

VI. Fomentar la cultura de la paz; y

VII. Cumplir con las disposiciones que se establecen en los presentes Lineamientos y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

TITULO TERCERO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTICULO 9. La Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, es el Órgano de Dirección de estos, encargada de la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos, la cual será integrada por los funcionarios siguientes:

- Un Presidente Honorario de la Junta directiva, quien será el Presidente Municipal de Tepeaca, Puebla.
- Un Presidente Ejecutivo, quien será la persona Titular de la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la Participación Ciudadana, o a falta de este, será la que designe el Presidente Honorario;
- Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente Honorario;
- Al menos 5 vocales quienes serán las personas titulares Consejeras Presidentas de los Consejos de Participación Ciudadana existentes en el municipio. A falta de ellos, el Presidente Honorario podrá designar en su lugar a 5 Regidores del Honorable Ayuntamiento Municipio de Tepeaca, y
- Un vocal de Vigilancia, quien será Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, encargado de la elaboración y/o seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo.

La Junta Directiva a que hace mención este artículo, deberá ser aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento.

ARTICULO 10. El Presidente Honorario de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar al Titular que este funja como Presidente Ejecutivo;

II. Designar al Titular que este funja como Secretario Técnico;

III. Designar a los Regidores Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, cuando a falta de la persona consejera titular Presidenta de los Consejos de Participación Ciudadana no se cubran los 5 espacios requeridos;

IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;

V. Solicitar al Secretario Técnico, en cualquier momento los informes que requiera;

VI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y en su caso mediante oficio designar un representante que lo supla, y

VII. Las demás que le confieran loa siguientes Lineamientos.

ARTICULO 11. Son obligaciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;

II. Presidir y dirigir las sesiones y todos aquellos actos propios de la Junta Directiva;

III. Vigilar el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos;

IV. Firmar de manera conjunta, las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones de la Junta Directiva, y

V. Las demás que le designe el Presidente Honorario y los presentes Lineamientos.

ARTICULO 12. En caso de que el Presidente Ejecutivo presente su renuncia o solicite licencia, fungirá como suplente el Secretario Técnico quien realizará las funciones de éste, continuando con el cargo hasta la designación de un nuevo titular del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 13. El presidente Ejecutivo podrá solicitar licencia temporal hasta por treinta días ininterrumpidos por causa justificada ante la Junta Directiva.

Las licencias temporales solicitadas por el presidente ejecutivo no podrán concederse en más de una ocasión por año.

Concluido el tiempo de la licencia temporal solicitada por el presidente Ejecutivo, éste se reincorporará a sus actividades.

ARTICULO 14. Son atribuciones y Obligaciones de Secretario Técnico:

I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;

II. Dirigir junto con el Presidente Ejecutivo las sesiones y todos aquellos actos propios de la Junta Directiva;

III. Vigilar el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos;

IV. Presentar un informe anual de las actividades en sesión solemne de la Junta Directiva, en el mes de enero;

V. El Secretario Técnico, tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta correspondiente;

VI. Firmar de manera conjunta, las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones de la Junta Directiva, y

VII. Las demás que les designe el Presidente Honorario y/o Presidente Ejecutivo, así como los presentes Lineamientos.

ARTICULO 15. En caso de renuncia del Secretario Técnico el Presidente Honorario de la Junta directiva, designará a un nuevo presidente Ejecutivo interino.

ARTICULO 16. En caso de que el Secretario Técnico presente su renuncia o solicite licencia, el presidente Honorario de la Junta Directiva, designará a un nuevo Secretario Técnico.

ARTICULO 17. Son Atribuciones y Obligaciones de los vocales de la Junta Directiva:

I. Asistir las sesiones y todos aquellos actos propios de la Junta Directiva.

II. Vigilar el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos;

III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Firmar de manera conjunta, las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones de la Junta Directiva;

V. Las demás que les designe el Presidente Honorario y/o Presidente Ejecutivo, así como los presentes Lineamientos.

ARTICULO 18. Son Atribuciones y Obligaciones del vocal de Vigilancia de la Junta Directiva:

I. Asistir las sesiones y todos aquellos actos propios de la Junta Directiva.

II. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente Lineamientos;

III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Firmar de manera conjunta, las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones de la Junta Directiva;

V. En coordinación con el Presidente Ejecutivo realizarán un análisis y revisión de los requisitos de los Ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Consejeros de Participación Ciudadana.

VI. Las demás que le designe el Presidente Honorario y/o Presidente Ejecutivo, así como los presentes Lineamientos.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19. Son atribuciones de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes:

I. Aprobar el Plan Anual de Trabajo, de todos y cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana existentes en el Municipio;

II. Otorgar reconocimientos a las personas Consejeras que se distingan por su espíritu de colaboración, cooperación, compromiso y responsabilidad a favor de la ciudadanía;

III. Promover y difundir las acciones de los Consejos de Participación Ciudadana a efecto de fomentar la cultura de la participación ciudadana, y;

IV. Las demás que designe el Presidente Honorario /o Presidente Ejecutivo, así como los presentes Lineamientos.

ARTICULO 20. Para su adecuado funcionamiento, la Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y/o solemne, observando lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por lo menos cada cuatro meses;

II. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente Honorario o Presidente Ejecutivo;

III. Las sesiones solemnes, se realizarán cuando:

a. Rinda protesta el Presidente Ejecutivo;

b. El Presidente Ejecutivo presente el informe anual de actividades de los Consejos de Participación Ciudadana, y

c. Se instale un nuevo Consejo Ciudadano.

ARTICULO 21. La Junta Directiva ratificará la convocatoria para la integración y renovación de las personas Consejeras de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 22. El Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, a través de la Junta Directiva, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana que, de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I. Salud;

II. Educación;

III. Turismo;

IV. Ecología;

V. Agricultura y Ganadería;

VI. Desarrollo Indígena;

VII. Impulso a las Artesanías;

VIII. Fomento al Empleo;

IX. Materia de personas con discapacidad;

X. Protección Civil; y

XI. Seguridad Pública.

En la organización y funcionamiento de cada Consejo, prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creé siempre y cuando no estipulen acciones contrarias a las leyes, reglamentos y lineamientos en la materia, y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento y la Junta Directiva.

TITULO CUARTO
DE LOS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RENOVACIÓN

ARTICULO 23. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos para la participación ciudadana en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTICULO 24. Para ser miembro de los Consejos de Participación Ciudadana, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser vecino o trabajar en el municipio durante al menos los últimos 6 meses a su integración;

III. No haber sido condenado por delito alguno;

IV. No desempeñar cargo alguno en la administración pública federal, estatal o municipal; además de no haber desempeñado cargos de dirección en algún partido o agrupación política, al menos 2 años anteriores a su integración;

V. No ser proveedor, arrendatario, asesor, consultor, prestador de servicios o contratistas del ayuntamiento; y

VI. Contar con reconocido prestigio, experiencia, conocimientos en el objeto del Consejo en cuestión, así como estar interesado en colaborar y proponer soluciones a los problemas de carácter municipal.

ARTICULO 25. Los aspirantes a Consejeros de Participación Ciudadana, sin excepción, entregarán a la Junta Directiva conforme a la convocatoria, los siguientes documentos:

I. Proponerse en formula de persona propietaria y suplente, por organismo o institución del sector privado o social, o de manera independiente;

II. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o documento oficial que acredite la Nacionalidad Mexicana;

III. Copia de comprobante domiciliario o de trabajo con domicilio en el Municipio de Tepeaca, Puebla;

IV. Carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; ni haber desempeñado cargos de dirección en algún partido o agrupación política, dos años anteriores a su integración;

V. Currículum vitae con copia simple de documentación comprobatoria, donde se reconozca el prestigio, honorabilidad, probidad, experiencia y conocimientos en la materia del Consejo al que aspiran; y

VI. Carta de exposición de motivos.

ARTICULO 26. El cumplimiento de entrega de los documentos solicitados en la convocatoria no implica automáticamente su integración como Consejero Ciudadano, la aceptación de las personas Consejeras de Participación Ciudadana, se realizará por medio de la Junta Directiva, o si esta así lo decide, al interior del Consejo al que se postula si es que ya existe, bajo un mecanismo de revisión y análisis de los perfiles, sus evidencias entregadas.

ARTICULO 27. La Junta Directiva en conjunto con el Consejo de Participación Ciudadana respectivo, ratificarán la convocatoria para la integración y renovación de las personas Consejeras.

TITULO QUINTO
DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 28. Los cargos de las personas Consejeras serán de carácter honorifica y sin remuneración alguna, tendrán una duración de 3 años y deberán conducirse bajo los criterios de legalidad, honradez, probidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

ARTÍCULO 29. Los postulantes a personas consejeras podrán probar su honorabilidad exhibiendo copia de constancias de premios, reconocimientos o agradecimientos a la labor realizada en la materia. Asimismo, no haberse conocido por comportamientos de dudosa integridad, delitos contra la salud, adicciones o

participación en comportamientos delincuenciales, corrupción, escándalos públicos, faltas al pudor, comportamientos de violencia de género, todo esto no como una medida punitiva, sino con un objeto de enaltecer la imagen y legitimidad de los consejeros como entidad.

ARTICULO 30. Las personas Consejeras de Participación Ciudadana deberán contar con reconocido prestigio y evitarán participar en algún proceso, actividad o colaboración en la elaboración de alguna política pública en la que pueda generarse un beneficio personal, familiar, comercial, gremial o de la institución a la que pertenece, que sesgue a su favor las propuestas, por encima del bien común de la población.

ARTICULO 31. Los ciudadanos podrán participar para integrarse hasta en 2 consejos de manera simultánea.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 32. Son derechos y obligaciones de las personas Consejeras de Participación Ciudadana, los Siguientes;

I. Participar y cumplir con las encomiendas del consejo;

II. Asistir y deliberar en las sesiones del Consejo, así como acudir a actos, reuniones y a cualquier otro evento al que sea invitado en su carácter de consejero;

III. Asistir y participar en los cursos de inducción y actualización que organice la persona titular de la presidencia del consejo;

IV. Proponer a la persona titular de la presidencia, la información que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas;

V. Solicitar a la persona titular de la presidencia la información que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas;

VI. Solicitar licencia por escrito;

VII. Renunciar a su cargo, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos; y

VIII. Las demás que les confiera los presentes lineamientos o los que le designe los integrantes del Consejo mediante sesión.

ARTICULO 33. En los casos de renuncia como Persona Consejera, la persona deberá presentar de forma escrita a la persona titular de la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana acompañado con copia de conocimiento para la Junta Directiva, para su resguardo en archivos.

CAPITULO II
DE LA REELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 34. La reelección de las personas Consejeras para continuar un segundo periodo se pondrá a consideración del propio Consejo, cumpliendo con las siguientes condiciones:

I. Entregar carta de intención de continuar en su Consejo por lo menos 30 días naturales antes de concluir su periodo. Dicha carta será dirigida a la persona titular de presidencia del Comité de Participación Ciudadana a la que pertenece, con copia a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Junta Directiva;

II. Mediante sesión ordinaria se revisará los documentos de los postulantes y se pasa para ratificación o modificación a la sesión ordinaria del propio consejo:

a. A favor de la continuidad de la Fórmula;
b. En contra de la continuidad de la formula.

III. En caso de controversia o faltas menores, que no sean las asistencias requeridas, cada Consejo determinará sus criterios de permanencia, condicionamiento o aspectos a considerar, cumpliendo siempre lo establecido en los presentes lineamientos, así como en las leyes aplicables;

IV. Las Personas Consejeras representantes de Instituciones, Fundaciones, Colegios, Colectivos u Organizaciones podrán ser relevados en cualquier momento por decisión del organismo al que representa o, en su caso, a petición del propio Consejo, sustentando su solicitud;

V. Para las personas Consejeras mencionados en la fracción anterior, en caso de incumplimiento se le reportará a dicha institución respecto de ese incumplimiento y se le dará oportunidad de que envíen un nuevo representante.

TITULO SEXTO
ESTRUCTURA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 35. Cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tepeaca estarán integrados por un mínimo de 10 y máximo 15 personas Consejeras propietarios. Al interior de cada consejo se votará para ocupar los siguientes cargos:

I. Consejero(a) Presidente(a);
II. Consejero(a) Secretario(a) Técnica; y
III. Consejero de Vigilancia.

CAPITULO I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 36. La persona titular de la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, será electa mediante voto directo, universal, secreto, personal e intransferible de las personas consejeras que integren el consejo.

La persona titular de la presidencia del consejo podrá ser reelecta por un periodo adicional siempre y cuando se apruebe por la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTICULO 37. La Persona titular de la Presidencia de algún Consejo de Participación Ciudadana durará en el cargo 3 años y será la encargada de representar al Consejo ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca y demás autoridades administrativas.

ARTICULO 38. La función principal de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, será presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en actos, actividades y gestiones; quien informará en

cada sesión ordinaria a los eventos que asistió y, en su caso, informar a los que asistirá, con el objeto de que, si algún Consejo cuenta con información o interés en presentar una propuesta, la haga llegar ante quien corresponda para ser considerada.

ARTICULO 39. Dentro de los primeros treinta días en el que se constituya el Consejo se deberá presentar el Plan Anual de Trabajo, que está conformado por el conjunto de actividades de cada uno de los Consejos Ciudadanos, mismos que deberán estar apegados al Plan Municipal de Desarrollo, reafirmando así la coadyuvancia de los Consejos con las necesidades del Ayuntamiento.

ARTICULO 40. Son obligaciones y atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo y declarar el quórum legal;

II. Conceder el uso de la palabra a las personas Consejeras e invitados a las sesiones;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

IV. Someter a consideración las propuestas de los miembros del Consejo y una vez votadas se tomen como acuerdos;

V. Firmar de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría Técnica, las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones del Consejo;

VI. Vigilar el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos;

VII. Presentar un informe anual de las actividades del Consejo en sesión solemne;

VIII. Fomentar a las personas Consejeras mediante cursos de inducción y actualización, talleres, foros y seminarios, el conocimiento de la Participación Ciudadana en todos sus ámbitos;

IX. Solicitar la realización y exposición de estudios e investigaciones encomendadas a los Consejeros Ciudadanos a través de las diferentes Comisiones;

X. Nombrar a su suplente dentro de los miembros del consejo al que pertenecen en los casos de licencias temporales;

XI. Las demás que le confiera La Junta Directiva y/o el Ayuntamiento de Tepeaca y las que le designen los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo.

ARTICULO 41. La persona titular de la presidencia del Consejo podrá solicitar licencia temporal hasta por un término de 15 días ininterrumpidos por causa justificada ante el Consejo, la cual podrá ser prorrogable por una sola ocasión hasta por el mismo término.

ARTICULO 42. En caso de que la persona titular de la presidencia del Consejo, solicite licencia, las persona suplente realizará las funciones de esta.

En caso de renuncia de la persona titular de la presidencia, se convocarán a una sesión extraordinaria del consejo, con el fin aplicar el procedimiento de elección.

ARTICULO 43. Para ser consejero Presidente, se requiere, contar con al menos nueve asistencias a las sesiones ordinarias. La asistencia deberá ser presenciales efectivas y no mediante justificación de inasistencias.

CAPITULO II
DE LA SECRETARIA TÉCNICA

ARTICULO 44. La persona Consejera titular que estará en el cargo de la Secretaria Técnica, será electa mediante voto directo, universal, secreto, personal e intransferible de los Consejeros que integran el consejo.

ARTICULO 45. Las personas Consejeras de Participación Ciudadana realizarán su actividad y, contarán con el apoyo administrativo constante y estable por parte de la Secretaría Técnica, quien durará en el cargo 3 años.

ARTICULO 46. La Secretaría Técnica se encargará de las distintas acciones administrativas y de gestión que sean solicitadas por los Consejos, así como para resguardar el archivo general de los mismos, deberá remitir, tramitar, dar fe del cumplimiento de la normatividad y la elaboración de los reportes y acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 47. La Secretaría Técnica facilitará las tareas del Consejo. El alcance de su participación en las sesiones y actividades propias del Consejo es de apoyo

administrativo y logístico, salvo si las Personas consejeras de Participación Ciudadana le solicitan información operativa, de gestión o similar.

ARTICULO 48. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

I. Proponer y acordar con la persona titular de la Presidencia del Consejo la calendarización anual de las sesiones;

II. Convocar a las sesiones por instrucción la persona titular de la Presidencia del Consejo, notificando a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer lugar, día, hora y orden del día;

III. Proponer y acordar con la persona titular de la Presidencia del Consejo el orden del día de las sesiones;

IV. Asistir a la persona titular de la Presidencia del Consejo en las sesiones;

V. Recabar de cada sesión del Consejo, lista de asistencia y acta de la sesión realizada, para su integración al archivo correspondiente;

VI. Participar en todas las sesiones, integrando y resguardando el archivo de estas;

VII. Levantar acta de las sesiones que contendrá de manera sucinta los acuerdos tomados y circular dicha acta a los integrantes, dentro de los cinco días posteriores;

VIII. Dar fe de los acuerdos, del contenido de las actas y de las resoluciones que se tomen en la sesión firmándolas en conjunto con la persona titular de la Presidencia del Consejo;

IX. Informar en las sesiones el seguimiento de los acuerdos y asunto general;

X. Mantener actualizado el padrón de personas Consejeras, con documentos probatorios en los cuales se acredite el periodo y su representación;

XI. Recabar y computar los votos de los integrantes del Consejo, emitidos en las sesiones;

XII. Resguardar, conservar y actualizar el archivo del Consejo, y

XIII. Las demás que le confieren los presentes lineamientos.

ARTICULO 49. La Secretaría Técnica será la encargada de elaborar las listas de asistencia y Actas de Sesión las cuales estarán a su resguardo y estará obligada a tener un respaldo digital de las mismas.

CAPITULO III
DEL CONSEJERO DE VIGILANCIA

ARTICULO 50. Una vez electa a la Persona Consejera Presidenta y Secretaria Técnica del Consejo de Participación Ciudadana, en la misma sesión se propondrá a la persona Consejera de Vigilancia de entre los integrantes, las que serán aprobadas por mayoría y durará en el cargo 3 años.

ARTICULO 51. Son funciones de las Personas Consejeras de Vigilancia

I. Revisar en colaboración con la persona consejera Presidenta y Consejera Secretaria Técnica, la documentación de las y los ciudadanos propuestos como Personas consejeras para su validación por el Consejo de Participación Ciudadana e informar a la Junta Directiva;

II. Remitir semestralmente a la Junta Directiva, un informe respecto al número de sesiones realizadas y de las personas Consejeras asistentes de cada Consejo de Participación Ciudadana;

III. Elaborar y rendir un informe anual sobre sus actividades y los informes que solicite el Ayuntamiento, su Consejo de Participación Ciudadana y la Junta Directiva; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV
DEL LOS CONSEJEROS

ARTICULO 52. Son facultades y obligaciones de las personas Consejeras de Participación Ciudadana, los siguientes;

I. Los integrantes del Consejo deberán asistir a todas las reuniones del Consejo a las que sean convocados previamente, con derecho de voz y voto;

II. Las personas Consejeras suplentes podrán asistir de manera permanente a las sesiones de consejo y tendrán derecho sólo de voz; y voto en ausencia del consejero propietario correspondiente;

III. Participar y cumplir con las encomiendas del consejo.

IV. Asistir y participar en los cursos de inducción y actualización que organice la persona titular de la presidencia del consejo;

V. Analizar los problemas específicos de su competencia y proponer alternativas de solución;

VI. Elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por el Consejo y proporcionar la información necesaria que permitan al propio Consejo cumplir con sus objetivos;

VII. Proponer a la persona titular de la presidencia, la información que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas;

VIII. Solicitar a la persona titular de la presidencia la información que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas;

IX. Solicitar licencia por escrito;

X. Renunciar a su cargo, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos; y

XI. Las demás que les confiera los presentes lineamientos o los que le designe los integrantes del Consejo mediante sesión.

TITUTO SÉPTIMO
DE LAS SESIONES, LICENCIAS TEMPORALES E INSTANCIAS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 53. Las sesiones de cada Consejo serán públicas de manera ordinaria, extraordinaria y/o solemne, observando lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por lo menos cada dos meses;

II. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque la persona titular de la Presidencia del Consejo o más del cincuenta por ciento de sus integrantes, dicha solicitud deberá notificarse por escrito a la Secretaría Técnica;

III. Las sesiones solemnes, se realizarán cuando:

a. Rinda protesta la persona titular de la Presidencia del Consejo y/o la persona titular de la Secretaría Técnica;
b. La persona titular de la Presidencia del Consejo presente el informe anual de actividades del Consejo de Participación Ciudadana; y
c. Se instale un nuevo Consejo de Participación Ciudadana y sus miembros rindan protesta.

ARTICULO 54. El Consejo de Participación Ciudadana sesionará en las instalaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, previa autorización por parte de la autoridad municipal competente o en su defecto en el lugar que determine el Consejo.

Las sesiones se realizarán de forma presencial; sin embargo, en caso fortuito o de fuerza mayor, como una emergencia sanitaria o social, las sesiones podrán realizarse en modalidades alternas que sean adecuadas, aplicando los mismos criterios para emisión de voto, la cual se ajustará al medio técnico que para ese fin se haya establecido mediante aprobación del Consejo en sesión.

ARTÍCULO 55. Cada Consejo deberá sesionar de manera ordinaria al menos 6 veces en el año.

ARTICULO 56. Las sesiones deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal, que se cumplirá con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros acreditados y apertura de la sesión;

II. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del orden del día;

III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

IV. Informe de la persona titular de la Secretaría Técnica, de los asuntos, acuerdos y comunicaciones de autoridades y escritos de particulares;

V. Desahogo de los asuntos listados en la orden del día;

VI. Asuntos generales;

VII. Recapitulación de acuerdos tomados durante la sesión, propuesta de algunos puntos a tratar en la siguiente sesión; y

VIII. Cierre de sesión.

ARTICULO 57. La persona titular de la Secretaría Técnica, tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta sucinta correspondiente en términos del Articulo 49 de los presentes lineamientos.

ARTICULO 58. En cada una de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana podrán asistir los Regidores del Honorable Ayuntamiento, titulares de las Secretarías, Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal, mismos que deberán ser invitados por escrito y participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 59. Si pasados treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, no hubiera el número suficiente de miembros del Consejo de Participación Ciudadana respectivo para integrar el quórum legal, dicha sesión se dará por no realizada; debiendo la persona titular de la Secretaría Técnica levantar el acta circunstanciada correspondiente.

ARTICULO 60. Los acuerdos, se tomarán por mayoría de voto, la votación se regirá con base en los siguientes aspectos;

I. Solo tendrán derecho a voto, las personas Consejeras, y

II. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 61. Al ser suspendida una sesión por falta de quórum y levantada el acta de no realizada, las personas consejeras presentes pueden realizar una mesa de trabajo con acuerdos no vinculatorios.

ARTICULO 62. La exposición de los trabajos, durante las sesiones del Consejo, tendrán una duración máxima de quince minutos, los comentarios se limitarán a tres minutos por Consejero y el ponente dispondrá de tres minutos para contestar los comentarios.

ARTICULO 63. Si se acumula la falta de quórum en tres sesiones consecutivas en el Consejo, la persona titular de la Presidencia del Consejo establecerá una

reestructuración del Consejo y realizará invitación a nuevas personas consejeras para integrar al Consejo Ciudadano.

Las personas consejeras que sí hayan cumplido con las asistencias serán considerados para la reconformación del Consejo.

ARTICULO 64. Un Consejo de Participación Ciudadana podrá llevar a cabo sesiones conjuntas con otros Consejos, previo acuerdo de las personas titulares de la Presidencia de los Consejos respectivos, mismas que serán presididas por el convocante.

TITULO SEPTIMO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 65. La falta injustificada de un Consejero Ciudadano, a más de cuatro sesiones ordinarias en el transcurso del año o tres sesiones consecutivas, serán causa de destitución.

ARTÍCULO 66. Los Consejos, mediante sesión ordinaria podrá imponer a las personas Consejeras infractores, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;
II. Suspensión del cargo; y
III. Separación y/o cesación del cargo.

La amonestación pública es un llamado de atención exponiendo el motivo por escrito, mediante sesión del Consejo al que pertenece y quedando asentado en el acta de dicha sesión como antecedente.

La suspensión del cargo implica que el Consejero sancionado no tendrá derecho a votar en las sesiones a las cuales sea convocado durante el periodo de 3 meses.

La separación del cargo implica que el Consejero en cuestión dejará de serlo y no podrá postularse en ese mismo periodo para participar en otro Consejo. Después de concluir el periodo por el cual estaba participando, además deberá pasar un periodo completo de tres años sin que pueda pedir su reincorporación.

ARTÍCULO 67. Son infracciones a los presentes lineamientos y serán sancionadas según se indica a continuación:

I. No desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que han sido señalados, en la primera ocasión se le hará una amonestación pública y si se reitera por más de tres ocasione año, se aplicará suspensión del cargo;

II. Inasistencia injustificada a los actos, reuniones o cualquier otro evento al que tenían la encomienda o compromiso de asistir en representación del Consejo, en estos casos se aplicará la suspensión del cargo por un periodo de tres a seis meses, sometido a la consideración del propio Consejo;

III. Ocultar o no proporcionar información relevante o que obstaculice el buen funcionamiento del Consejo al que pertenece, se aplicará separación del cargo;

IV. De comprobarse un uso indebido de información del Consejo, se aplicará separación del cargo;

V. No conservar el orden y respeto durante el desarrollo de las sesiones del Consejo, se aplicará amonestación pública;

VI. Exceder sin justificación el término para el goce de licencia se aplicará pública;

VII. De comprobarse la realización de cualquier actividad de proselitismo político, a favor o en contra de algún partido político o candidato de elección popular, utilizando el cargo de Consejero Ciudadano, se aplica separación del cargo;

VIII. Firmar algún documento que comprometa al Consejo, sin previa autorización aplicará la separación del cargo;

IX. Representar o emitir opinión en nombre del Consejo sin previa anuencia de sus integrantes, por ejemplo, declaraciones públicas, firmar desplegados o similares, en esos casos se aplicará como sanción la separación de cargo, y

X. Las demás que, a consideración del Consejo, constituyan infracciones a los presentes lineamientos, debiendo ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes mediante sesión ordinaria.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA 2024 - 2027

TITULO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 68. Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en este ordenamiento serán resueltas mediante el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que contravengan los presentes lineamientos.

(EN CASO DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA 2024 - 2027